

CONSTANCIA SECRETARIAL:6-08-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2102

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ESPECIALIZED COLOMBIA S.A.S

NIT. 900.434.532

DEMANDADAS: VICTOR ALFONSO SALAZAR AMARILES

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de ESPECIALIZED COLOMBIA S.A.S contra VICTOR ALFONSO SALAZAR AMARILES.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No. SPC - 05, con vencimiento el 9 de marzo de 2019, por la cantidad de \$661.400.



PAGARÉ 

PAGARÉ No.

El (la) suscrito (a), **VICTOR ALFONSO SALAZAR AM** persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de **ARMENIA**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente a la orden de **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.** o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Manizales, Caldas el día **09** de **Marzo** de **2019**, la suma de **\$ (661.400)** de capital insóluto; más la suma de **\$ ()** por concepto de intereses corrientes; y la suma de **\$ ()** por concepto de intereses moratorios, ambos liquidados de conformidad con el estatuto mercantil colombiano (Art. 884).

La parte acreedora o a quien represente sus derechos por endoso, cesión o venta, etc., podrá ejercer el cobro de las obligaciones aquí consignadas sin previo requerimiento o constitución en mora y para ese efecto autorizo para que sean llenados los espacios en blanco que se dejan en este documento, sin previo aviso, y en cualquier tiempo, de acuerdo a las instrucciones que se consignan en la carta que se anexa al presente documento y que hace parte integral del mismo título valor.

PRIMA DEL EMISANTE
NOMBRE DEL EMISANTE
C.C. (EMISANTE)

EL LUGAR Y FECHA

El art. 621 del C. de Co., indica:

ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

En cuanto a los requisitos del pagaré, el artículo 709 ibídem, establece:

Requisitos del pagaré

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

El presupuesto para el ejercicio de la acción compulsiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento. El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento ejecutivo, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

Se ha presentado un título valor que no lleva la firma del obligado, si bien es cierto se firmó la carta de instrucción, no se firmó el título valor que obligaba al demandado.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria